CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	**CONSEJO COMUNITARIO RÍO PALO**
CONTRATISTA:	**ALEXANDER ABONIA LOBOA** C.C. 1.007.440.573
DIRECCIÓN:	Puerto Tejada - Cauca
OBJETO:	Prestar los servicios como **DINAMIZADOR,** Enmarcado en el Proyecto "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y el proceso organizativo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario Río Palo, que permitan el fortalecimiento de las formas organizativas y estructura de gobernabilidad y autonomía dentro de su territorio ancestral, como comunidad y pueblo en el departamento del Cauca, las cuales se encuentran en jurisdicción de la Dirección Territorial del departamento del Cauca, en el marco de la ley 1448 y sus decretos 4635 de 2011 a través de la generación de espacios de interlocución comunitaria y la construcción de insumos que permitan a la entidad avanzar en la consolidación de documentos misionales".
VALOR TOTAL:	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000), M/CTE.
PLAZO:	Del 01 de Febrero de 2026 al 31 de Mayo de 2026

- Entre los suscritos: **FREDI MULATO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.501.418 expedida en Puerto Tejeda - Cauca, quien obra en su calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO RÍO PALO,** con NIT. 900.138.101-4, entidad Étnico – Territorial y sin ánimo de lucro, creada mediante el Decreto 1745 de 1995 de la Ley 70 de 1993 o Ley para Comunidades Negras, domiciliado en el Municipio de Puerto Tejada Cauca. El Consejo Comunitario Río Palo fue establecido el 11 de Septiembre de 2005 como como organización de hecho, y jurídicamente obtiene su reconocimiento mediante la Resolución No. 1722 del 18 de Octubre del 2005 expedida por la Alcaldía Municipal y Resolución No. 359 de fecha 21 de Octubre del 2020, expedidas por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con NIT y domicilio principal en la Carrera 18 No. 16-24 Puerto Tejada (Cauca); quien en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATANTE y ALEXANDER ABONIA LOBOA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.440.573 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), quien para efectos del presente contrato se *denominará* EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones, **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS, el cual se regirá por los compromisos: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: Prestar los servicios como **Dinamizador,** Enmarcado en el Proyecto "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y el proceso organizativo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario Río Palo, que permitan el fortalecimiento de las formas organizativas y estructura de gobernabilidad y autonomía dentro de su territorio ancestral, como comunidad y pueblo en el departamento del Cauca, las cuales se encuentran en jurisdicción de la Dirección Territorial del departamento del Cauca, en el marco de la ley 1448 y sus decretos 4635 de 2011 a través de la generación de espacios de interlocución comunitaria y la construcción de insumos que permitan a la entidad avanzar en la consolidación de documentos misionales".. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO asume el compromiso de proporcionar al **Dinamizador** todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su servicio incluyendo la documentación y disposiciones legales que requiera.

- EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO se compromete a abonar los servicios de la **Dinamizador** al cumplimiento de la entrega de los productos en los plazos estipulados en el plan de trabajo, una vez evaluados y dado el visto bueno a los mismos.
- **CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES y COMPROMISOS DE LA CONTRATISTA**. **El Dinamizador** se compromete a **1)** Garantizar la convocatoria de los participantes. 2) Apoyo Logístico (coordinar suministro de refrigerios, almuerzo, espacio para las reuniones, etc), Garantizar los listados de asistencia, etc.
- EL DINAMIZADOR declara no tener impedimento legal o profesional alguno para la ejecución del Contrato.
- EL DINAMIZADOR garantizará que, en el caso de ser necesarios cambios en el equipo, se realizará la sustitución en la posición con personal de igual o mejor calificación, siempre previa autorización por escrito del Consejo Comunitario Rio Palo.
- EL DINAMIZADOR se compromete a entregar, a la conclusión del presente contrato, como producto definitivo el informe final mencionado, sin perjuicio de los informes intermedios que requiera el Consejo Comunitario Rio Palo durante la vigencia del presente contrato, debiendo subsanar las observaciones que se susciten y estén a su alcance.
- **CLÁUSULA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE METAS. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las metas propuestas sobre Prestar los servicios como **DINAMIZADOR,** Enmarcado en el Proyecto: "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y el proceso organizativo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario Río Palo, que permitan el fortalecimiento de las formas organizativas y estructura de gobernabilidad y autonomía dentro de su territorio ancestral, como comunidad y pueblo en el departamento del Cauca, las cuales se encuentran en jurisdicción de la Dirección Territorial del departamento del Cauca, en el marco de la ley 1448 y sus decretos 4635 de 2011 a través de la generación de espacios de interlocución comunitaria y la construcción de insumos que permitan a la entidad avanzar en la consolidación de documentos misionales". en la fecha en la cual iniciaran las actividades, será al suscribir el acta de inicio correspondiente. El contratista deberá cumplir con la responsabilidad pactada, ya que el pago pactado estará supeditado al cumplimiento de las

actividades. EL DINAMIZADOR asume la total responsabilidad por la ejecución del servicio contratado, estando obligada a realizarlo con profesionalidad y eficiencia, a fin de que EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO cumpla con las metas fijadas. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), M/CTE.,** Pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MCTE .** cada una. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es del 01 de Febrero de 2026 al 31 de mayo de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **PARÁGRAFO:** el contratista se compromete a pagar la seguridad social como trabajador independiente. **CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: -** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio el municipio de Puerto Tejada Cauca. El CONTRATISTA prestará sus servicios en el Municipio de Puerto Tejada - Cauca, en la oficina - sede principal del CONSEJO COMUNITARIO RÍO PALO, en la Carrera 18 No. 16 – 24 B/ Centro con desplazamiento a cada uno de los territorios de los Consejos Comunitarios a Intervenir. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** CONSEJO COMUNITARIO RÍO PALO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo del Convenio 2687 de 2026 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONSEJO COMUNITARIO RÍO PALO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato, se regirá por la cláusula del derecho privado colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Los lugares de notificación serán: El Municipio de Puerto Tejada, EL CONTRATANTE: Carrera 18 No. 16-24 B/ Centro, Puerto Tejada (Cauca) y el CONTRATISTA en El municipio del Puerto Tejada - Cauca. **CLAUSUA DÉCIMA SEXTA.** Los productos resultantes de las actividades realizadas por el contratista son de propiedad exclusiva del Consejo Comunitario Río Palo y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD **CLAÚSULA DÉCIMA OCTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes antes de la finalización del servicio contratado.

- El presente contrato podrá ser resuelto de forma unilateral por el Consejo Comunitario Rio Palo mediante un aviso escrito del coordinador, motivado en una causa justa, con lo que el contrato quedaría resuelto de pleno derecho, sin que por dicho motivo EL DINAMIZADOR tenga derecho a reclamar al Consejo Comunitario Rio Palo una indemnización por daños y perjuicios, renunciando en ese acto a cualquier tipo de pedido en la vía correspondiente.

- El CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO Y LA CONTRATISTA se comprometen a resolver de manera amistosa los desacuerdos que puedan surgir en el desarrollo del presente contrato, en primera instancia ante EL TRIBUNAL AFRO DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO y en segunda ante los firmantes de este contrato.

La naturaleza de este CONTRATO es civil, porque se encuentra bajo la normativa de la ley COLOMBIANA. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

Para constancia se firma en Puerto Tejada - Cauca, al primer (01) día del mes de febrero del año 2026.

EL CONTRATANTE

FREDI MULATO
Representante Legal C.C. Río Palo

EL CONTRATISTA

Alexander Abonia Loboa

ALEXANDER ABONIA LOBOA
Contratista